

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-00566, con solicitud de ejecución de sentencia por costas procesales. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017-00566** 00
Dte. ODDER MAHAMUD OCAMPO
Ddo. COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 154), se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el depósito judicial No. 400100007951418 por la suma de \$992.000 (fl. 155), para que dentro del término de **cinco (5) días**, manifieste al Despacho si insiste en la acción ejecutiva presentada o si por el contrario, prefiere solicitar la entrega de dicho dinero, para en este caso, desistir de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-096, informando que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dirimió el conflicto negativo de competencia, ordenando la remisión del proceso a este Juzgado. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018-00096** 00
Dte. JAIRO IVÁN ECHEVERRY CAICEDO
Ddo. PORVENIR S.A.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, comunicado en oficio No. 04600 de 26 de enero de 2021, mediante el cual desató el conflicto negativo de competencia suscitado con el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, ordenando su remisión a este Despacho Judicial.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se **ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **JAIRO IVAN ECHEVERRY CAICEDO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se ordena **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-448, con contrato de transacción. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018-00448** 00
Dte. LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ BOCACHICA
Ddo. UNIÓN EXTRATÉGICA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial radicado el 22 de febrero de 2021 (fls. 161-163), se allegó contrato de transacción No. 01 de 2021 suscrito por el apoderado del demandante y la representante legal de UNIÓN EXTRATÉGICA S.A.S., por lo que resulta pertinente estudiar el mencionado documento, en aras de verificar si el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Bajo éste presupuesto, se observa que el citado escrito, se elaboró por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron transar sus diferencias, ajustándose a las previsiones sustanciales señaladas en el artículo 312 del C.G.P., con la finalidad de finiquitar toda divergencia económica de las partes, de forma tal, que la accionada se obligó a pagar la suma de \$8.000.000, como valor transaccional que pusiera fin al presente proceso, correspondientes al pago total de las pretensiones contenidas en la demanda.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por el apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad expresa para transigir (fl. 1) y por la demandada, que fue presentado antes de que se emita sentencia y que el acuerdo contempla la totalidad de las pretensiones de la demanda, es viable impartir la aprobación a dicho acuerdo y como consecuencia de ello terminar el proceso, no sin antes advertir a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo.

Finalmente, cabe recordar que dado que el proceso termina por transacción, no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, dentro del proceso instaurado por **LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ BOCACHICA**, en contra de **UNIÓN EXTRATEGICA S.A.S.**

SEGUNDO: Consecuencialmente, **DECLARAR TERMINADO** el proceso.

TERCERO: En los términos del artículo 312 del C.G.P., no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

CUARTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2018-00257, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2018-00257-00
Dte. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Dda. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

Una vez revisadas las diligencias, observa el despacho que en auto inmediatamente anterior se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, con el fin de que enviara el expediente del señor WILSON COCK GONZALEZ a la Junta Nacional, sin embargo se observa que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020 se decretó como prueba y se ordenó la práctica de un nuevo dictamen por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a fin de que se sirva calificar el grado de incapacidad laboral que padece el mismo, el origen y la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral que le sea dictaminada, disponiendo además que será obligación de la demandada allegar ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez todos los documentos, historia clínica, exámenes adicionales, entre otros, y de ser necesario, procurar la comparecencia ante la entidad del señor WILSON COCK GONZALEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que ya se encuentra acreditado el pago de los honorarios a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se dispone **REQUERIR** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que se sirva practicar dictamen al señor WILSON COCK GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía, previa valoración con el fin de determinar el grado de incapacidad laboral que padece el mismo, el origen y la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral que le sea dictaminada. **LIBRESE OFICIO**

Advirtiéndole a las partes, que si bien es obligación de la demandada allegar todos los documentos, historia clínica, exámenes adicionales, entre otros, y de ser necesario, procurar la comparecencia ante la entidad del señor WILSON COCK GONZALEZ, a la Junta Nacional de

Calificación de Invalidez, lo cierto es que si la parte actora cuenta con dicha información y datos de contacto del señor, allegue los mismos a la Junta y haga comparecer al señor, para que esta entidad pueda proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

at

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-724, con contestaciones de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00724 00
Dte. RODOLFO GASCA RINCÓN
Ddo. COMERCIALIZADORA LA FERRE S.A.S. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que los señores FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR y ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR comparecieron al proceso, aportando a folio 59 sus Registros Civiles de Nacimiento, documentos con los cuales se acredita su calidad de hijos del señor RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.), por lo que para todos los efectos a que haya lugar se tiene por acreditada su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS, verificándose que por conducto de apoderada judicial aportaron contestación de la demanda, entendiéndose que tienen pleno conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR y ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **RAMON TOVAR CORREA** (q.e.p.d.), conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y la S.S. y 301 del C.G.P.

De otro lado, se encuentra que las señoras RUTH SALAZAR y CARMINA OLIVEROS ARANGO, igualmente confirieron poder y contestaron la demanda; verificándose que aquellas no son parte reconocida dentro del presente asunto, en tanto no integran el extremo demandado, ni tampoco reúnen la condición de herederas del señor RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.), luego no pueden ser incluidas a la Litis.

En ese sentido, **NO SE IMPRIME TRÁMITE** a los poderes visibles a folios 80 y 83 vto., así como tampoco al libelo de contestación de demanda visible a folios 55 a 57 en lo que respecta a la señora RUTH SALAZAR y a los escritos de contestación y excepciones previas presentados por la señora CARMINA OLVEROS a folios 84 a 86.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **BLANCA CECILIA CANTOR MALDONADO** como apoderada judicial de **FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR, ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR y COMERCIALIZADORA LA FERRE S.A.S.**, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 79 vto., 80 vto., 81).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CIELO MARÍA CARVAJAL SÁNCHEZ** como apoderada judicial de **CINDY JOHANA TOVAR OLIVEROS y LAURA STEPHANIE TOVAR OLIVEROS** en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS DE RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.)**, de conformidad con el poder conferido (fl. 96).

En otro giro, en cuanto a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON TOVAR CORREA (Q.E.P.D.)**, teniendo en cuenta los presupuestos del Artículo 29 del C.P.T. y la S.S., se ordenará el **EMPLAZAMIENTO**, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Consecuentemente, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON TOVAR CORREA (q.e.p.d.) al Dr. **JAVIER MALAVERA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.155.080 y T.P. No. 165.521 del C.S. de la J., E-mail: jmd.dmv@gmail.com, por ser una abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

Por último, se **REQUIERE** al extremo actor para que efectúe los trámites de notificación respectivos a la accionada ANA MARÍA TOVAR OLIVEROS, en los términos ordenados en auto de fecha 04 de febrero de 2020 (fl. 46) y atendiendo lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-302, con desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00302** 00
Dte. MARTHA CECILIA LÓPEZ TRIANA
Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias se evidencia que la demandante, mediante memorial que milita a folio 504, elevó petición solicitando el desistimiento de la demanda, por lo que se le advierte a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el extremo demandante, de continuar con la presente acción en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CAFESALUD EPS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., como quiera que no pretende continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

5

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de junio de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00331, informando que obra memorial por resolver a folio 57. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 JUL 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00331**-00
Demandante: HECTOR JULIO PEÑA
Demandada: JULIO DANIEL OROZCO

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado del demandante presentó memorial el día 1 de junio de 2021, remitido al correo electrónico del juzgado, a través del cual desiste de la presente acción (fl. 57), por tanto, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones del presente proceso, conforme lo establecido en el artículo 314 del CGP.

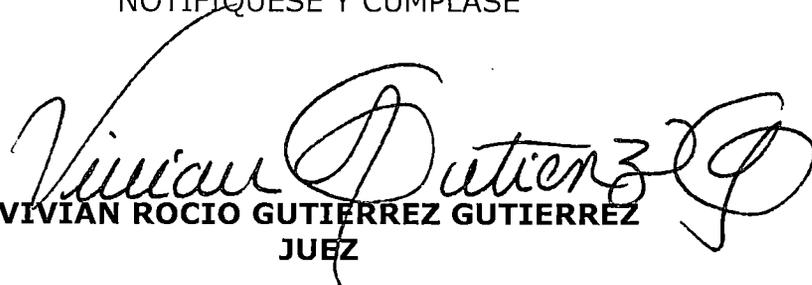
SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: Sin condena costas.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-740, con respuesta proveniente de la JNCI y solicitud del apoderado actor. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2014-00740** 00

Dte. SURAMERICANA S.A.

Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la demandada SANITAS S.A. a la abogada **SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO**, como apoderada judicial de dicha demandada en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 506).

Por otra parte, téngase en cuenta que mediante comunicación electrónica remitida por el apoderado del extremo demandante el 03 de mayo de 2021 (fls. 513-514), quedó atendida la solicitud efectuada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en oficio JNCI-UN-009 de 18 de enero de 2021 (fl. 510).

Ahora bien, se advierte que el caso del señor MIGUEL ANGEL RAMÍREZ CUBILLOS fue asignado a la Sala Cuatro de dicha entidad, por lo que resulta necesario **LIBRAR OFICIO** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que efectúe la experticia en los términos ordenados por este Juzgado, esto es, practicar el dictamen por parte de una Sala de Decisión distinta a la 1 o 4, que ya han conocido este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-090, informando que la parte demandante gestionó notificaciones a la pasiva. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2020 00090 00
Dte. HERNANDO ÁLVAREZ ZAMBRANO
Ddo. ROYAL SEGURIDAD LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la accionada fue notificada por el extremo actor conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (fls. 57-61), verificándose que no compareció y guardó silencio, por lo que lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **ROYAL SEGURIDAD LTDA** al Dr. **ANDRÉS DAZA BROCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.357.860 y T.P. No. 152.345 del C.S. de la J., E-mail: adazabroca@hotmail.com, por ser una abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-108, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2020 00108 00
Dte. JOHN JAIRO JIMÉNEZ QUIROGA
Ddo. DOG PROTECTOR S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo, como quiera que éste no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se determina **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la sociedad DOG PROTECTOR S.A.S. (fls. 49-55), para que corrija las siguientes falencias dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

- El apoderado de la demandada no realizó un pronunciamiento expreso y concreto frente a cada uno de los hechos de la demanda, por lo que deberá reformular discriminadamente las manifestaciones realizadas, indicando los hechos que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los dos últimos casos deberá manifestará las razones de su respuesta.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **LEONARDO ESPINOZA PEDRAZA** como apoderado de la demandada, de conformidad con el poder conferido (fl. 51).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

111

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020 00053, informando que se notificó a la demandada COLPENSIONES, quien contestó dentro del término legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref. Ordinario No. 1100131050082020-00053 00
Dte. ALONSO DE JESUS VALENCIA GARCIA
Dda. COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **REQUIERE** al extremo actor para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en inciso cuarto del auto de fecha 10 de julio de 2020 (fl. 98), esto es, efectuar los trámites de notificación respectivos al vinculado JUAN CARLOS RENDON GIRALDO, atendiendo las previsiones implementadas por el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 105).

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 10 de julio de 2020.

Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva se resolverá lo pertinente frente al escrito de contestación presentado por la accionada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 15 JUL 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

AS 10/10/10
10/10/10
10/10/10



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-474, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2014-00474** 00
Dte. JULIA EMMA CASTRO GONZÁLEZ
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **SE ACCEDE** a la petición presentada por la apoderada del extremo actor visible a folio 129 y reiterada a folio 130; en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial Nos. 400100007363389 por valor de \$1.475.434 a favor de la demandante, señora JULIA EMMA CASTRO.

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

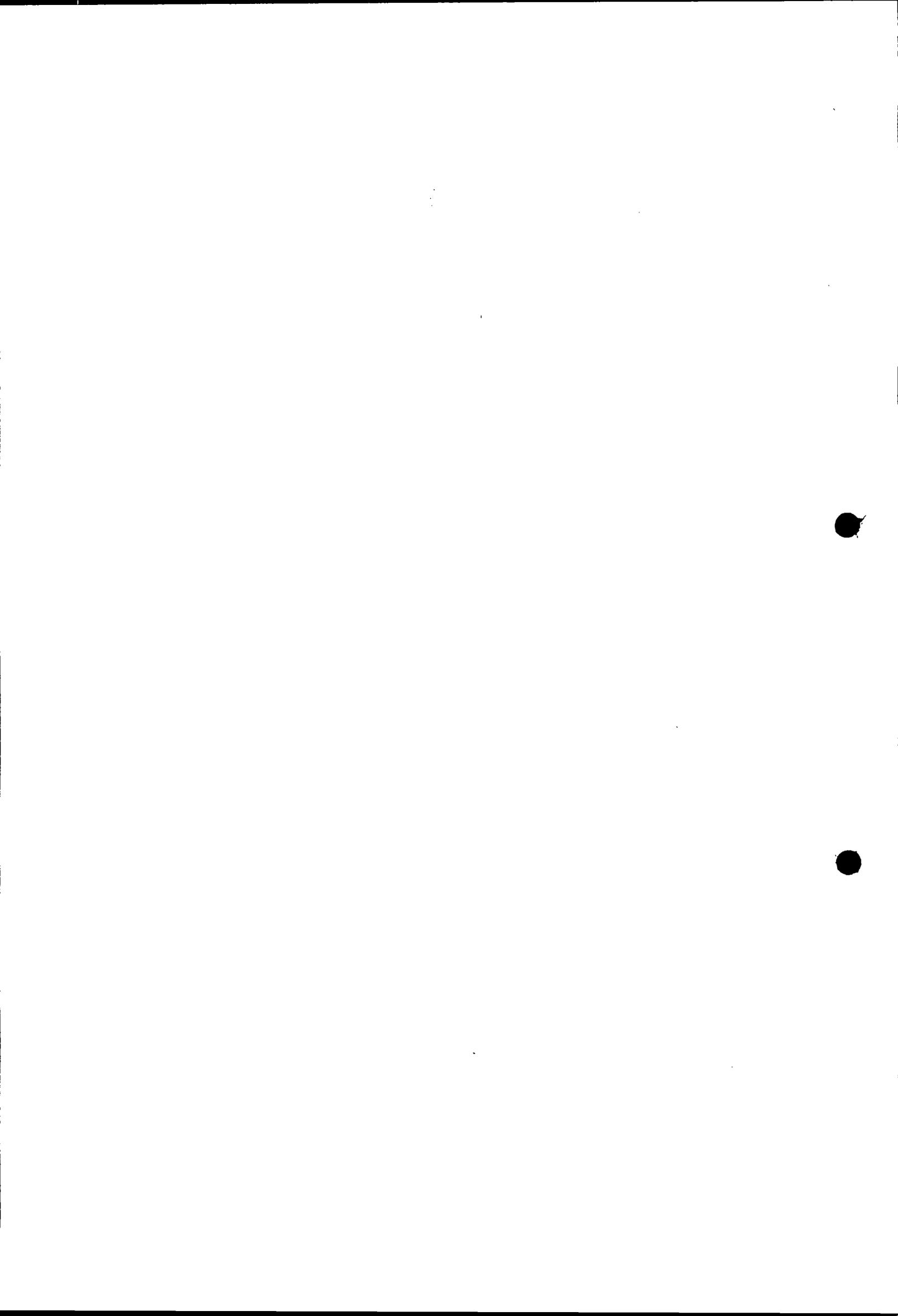
Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 30 de Fecha 16 JUL 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-162, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017-00162** 00
Dte. MONICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS
Ddo. FIDUPREVISORA S.A.

En atención al informe secretarial que antecede y considerando la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, visible a folios 232 y 233 del expediente, procede el Despacho a estudiar la posibilidad de ordenar la entrega del título requerida.

En primer lugar, se observa que en desarrollo del presente proceso, se condenó a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN representada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como administradora y vocera del PAR CAPRECOM LIQUIDAD, al pago total de la suma de \$49.805.490,5 por concepto de acreencias laborales producto de la declaración de la existencia de tres contratos de trabajo, tal como consta en la sentencia proferida por el Superior (fl. 227), mediante la cual revocó el numeral segundo de la decisión de primera instancia.

En segundo lugar, una vez consultado el sistema de depósitos judiciales, se encontró que existe a disposición del proceso de la referencia un título judicial por valor de \$49.805.491,30 el cual a la fecha no ha sido entregado.

En consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial No. 400100007865504 por valor de \$49.805.491,30 a favor de la demandante, señora MONICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2012-514, con solicitud del demandante. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2012-00514** 00
Dte. CELESTINO HERRERA GARZÓN
Ddo. COLPENSIONES

En atención a la solicitud presentada directamente por el demandante visible a folio 434, se informa al memorialista que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del Juzgado, a la fecha no figura título alguno a órdenes del proceso de la referencia. En consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 07 de noviembre de 2019 (fl. 433).

De igual forma, se recuerda al accionante que debe actuar a través de apoderado judicial, pues el proceso corresponde a una demanda ordinaria laboral de primera instancia, lo anterior conforme lo establece claramente el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

Retornen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-00553, con solicitud de ejecutar sentencia. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

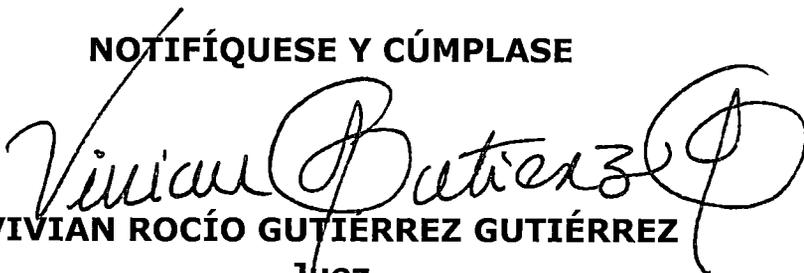
Ref. Ordinario No. 1100131050082016-00553 00

Dte. JOHN JAIRO VALENCIA JARAMILLO

Dda. RV INMOBILIARIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 461), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-00373, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2017-00373 00

Dte: LUZ MERY ALARCON BENAVIDES

Dda. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se observa solicitud elevada por el apoderado del extremo actor visible a folio 373 del plenario, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P., con el fin de solicitar el cumplimiento de la sentencia, sin embargo, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora depósito judicial efectuado por la demandada PORVENIR S.A. por un valor de \$189.730.875 (fl. 372) por medio del cual indica se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y dos (2) depósitos judiciales efectuados por la demandada a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, por la suma total de \$1.100.000 (fl. 374), con el fin de que manifieste si es su interés insistir en la demanda ejecutiva presentada, o si por el contrario desiste de la misma, para así solicitar la entrega de dineros respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2007-952, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2007-00952** 00
Dte. LUIS ALFONSO LOZANO OSPINA
Ddo. CITIBANK COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **SE ACCEDE** a la petición presentada por el apoderado del extremo demandado visible a folio 180; en consecuencia, realícese la devolución a la demandada CITIBANK S.A. del título judicial 400100007881429 por valor de \$13.812.420.

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 30 de Fecha 16 JUL 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2008-040, con solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2008-00040** 00
Dte. LUZ DARY PARRA PAEZ
Ddo. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 1523-1524), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

